



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Alcalde del pueblo que se cita, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que a continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres a 7 de Septiembre de 1932—El Gobernador civil, Ricardo Caltañazor.

Señas del semoviente

TORREJONCILLO

Una chiva colorada, oregisana, sin señal alguna, de seis meses de edad aproximadamente.

3387

Jurado Mixto del Trabajo Rural

DE

Navalmoral de la Mata y su Partido

(CACERES)

Bases generales de trabajo para los obreros del campo de este Partido Judicial que se dediquen a la recolección de los cultivos intensos y especiales a que han de sujetarse los patronos y obreros que comprenden dicha rama de la economía nacional, las cuales han sido discutidas en sesión de este Jurado Mixto de 4 de Septiembre de 1932.

BASES

Primera. El Partido de Navalmoral de la Mata se considerará como un solo término municipal a los efectos de dar trabajo a los obreros que se dediquen a estas faenas, prefiriéndose siempre los obreros de la localidad y en su defecto, a los de los pueblos limítrofes o colindantes.

Segunda. Para los efectos de estas Bases, se considerarán como obreros agrícolas dedicados a estas operaciones, los incluidos en el censo profesional de esta clase que en cada pueblo debe de redactar y formar una comisión mixta de patronos y obreros de la localidad, presididos por el Alcalde, en el plazo de ocho días, a contar desde aquél en que entren en vigor estas Bases y conforme determina la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Será considerado como obrero fijo y como tal será incluido en el censo, aquél que trabaje más de cien días al año y no labre o tenga en propiedad más de cinco hectáreas de secano en cada hoja, y una de regadío, los cuales serán considerados como patronos. Tampoco serán incluidos en el censo los que habitualmente ejerzan otro

oficio durante cinco meses del año, y caso que sean incluidos podrán colocarse después de los verdaderos y a falta solamente de éstos.

Tercera. Se reconoce la libertad de trabajo a obreros asociados a organizaciones obreras y no asociados, quedando prohibidas las organizaciones mixtas de patronos y obreros que tengan por finalidad los intereses de clases, en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932, que textualmente dice así: «Las Asociaciones profesionales que se propongan ostentar o representar los intereses de determinadas industrias de profesiones, habrán de estar constituidas exclusivamente: Las primeras, por patronos, y las segundas, por obreros».

No se entienden como organizaciones de defensa de clase, las sociedades de recreo, culturales y socorros mútuos.

Cuarta. Los trabajadores a que estas Bases se refieren, se clasificarán en obreros de tabaco y de pimentón.

Quinta. La jornada de trabajo para obreros de tabaco, será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, elevado a Ley de la República en 9 de Septiembre del mismo año.

Podrán, sin embargo, y en caso de aglomeración de trabajo, aumentar la jornada hasta un máximo de seis horas semanales, percibiendo, conforme determina el artículo 6.º de la mencionada Ley, el 25 por 100 de recargo sobre el salario tipo de la hora ordinaria, y las que presten durante la noche, o excedan de las diez primeras, con un 40 por 100.

Queda terminantemente prohibido el trabajo en domingo, como

así también el de horas extraordinarias a los menores de diez y seis años, según previene el artículo 7.º de repetido Decreto-Ley.

Sexta. La distribución del tiempo y del trabajo se hará conforme a las costumbres de la localidad, pero teniendo en cuenta que las ocho horas serán distribuidas en la siguiente forma: Cuatro, por la mañana; sin que se pueda comenzar antes de las seis, y cuatro, por la tarde; sin que se pueda dejar después de las diez y ocho.

Séptima. El salario que han de disfrutar los trabajadores en las diferentes operaciones a que este cultivo se refiere, será el siguiente:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Cortadores de tierra | 10'00 |
| Plantadores de tabaco | 8'00 |
| Desmochadores y deshijadores de tabaco | 6'00 |
| Manilladoras o manilladores | 3'75 |
| Enfardadores de tabaco | 5'00 |

El cobro de jornales se hará por semanas y en el corte, haciéndose el pago en moneda corriente de curso legal, a tenor de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, pudiendo así también, los trabajadores, conforme determina el artículo 50 de esta misma Ley, pedir a cuenta y en caso justificado, anticipo de sus jornales, sin que pueda exceder del equivalente a dos semanas.

Octava.—Pedrán dedicarse a estos trabajos los obreros de ambos sexos, percibiendo el salario estipulado en estas Bases, siendo preferidos para ellos los obreros parados y las viudas que tengan a su cargo el sostenimiento de un hogar.

Novena.—Los jóvenes de catorce a diez y seis años, ganarán el 15 por 100 menos del jornal respectivo del obrero tipo. Los que

pasen de sesenta años estarán considerados como los jóvenes anteriormente citados.

Décima.—Cuando el corte se halle a más de cinco kilómetros de distancia de la casa de labor patronal o del alojamiento del obrero, el tiempo que éste invierta en el viaje de ida y vuelta desde dichos cinco kilómetros, será considerado como de jornada de trabajo, computándose cada kilómetro de recorrido a quince minutos.

Undécima.—Los que trabajen por cuenta propia no podrán trabajar más de diez horas, ajustándose al empezar y cesar el trabajo a las normas que se dictan en la Base 6.^a El obrero que trabaje por cuenta ajena no podrá trabajar por cuenta propia en el mismo día.

Duodécima.—Se suprimen en absoluto las llamadas categorías de obreros semanales. Cuando haya escasez de trabajo éste se repartirá equitativamente entre todos los obreros.

Decimotercera. Es deber primordial del trabajador, según determina el artículo 72 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, la diligencia en el trabajo y la colaboración en la buena marcha de este cultivo, presentándose puntualmente a su puesto de trabajo. Si por causas ajenas a su voluntad se retrasara en el mismo, esperará el tiempo preciso para que la jornada sea de un número entero de horas. Permanecerá en su puesto de trabajo, sin habandonarlo, a no

ser por causas justificadas. Respetará y odederá a sus patronos o capataces. Se abstendrá de hacer manifestaciones o propagandas de ideas políticas o religiosas. Y, en suma, evitará, en lo que de él dependa, todo lo que pueda entorpecer la marcha del trabajo o pueda ser causa de indisciplina o escándalo en el corte.

Decimocuarta. Ni los obreros permanentes, ni los accidentales, podrán trabajar horas extraordinarias mientras haya obreros parados en la localidad, y si por las condiciones especiales del trabajo hubiera necesidad de trabajarlas, se dará conocimiento a este Jurado Mixto.

Decimoquinta. Cuando un patrono tenga necesidad de prescindir de los servicios de un obrero u obrera, le abonará como indemnización el jornal de una semana si es eventual, y de un mes si es permanente.

Decimosexta. No podrán tomarse obreros forasteros de ninguna clase ni categoría mientras los haya parados en la localidad y clasificados como especializados.

Decimoséptima. Los obreros de pimentón se registrarán por las mismas Bases que los anteriores, a excepción de la de jornales que para éstos será como sigue:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Cortadores de tierra..... | 10'00 |
| Plantadores de pimentón . | 8'00 |
| Vinadores y raspadores . | 6 00 |
| Recolectores o recolectoras de pimentón | 3'75 |

| | Pesetas |
|--|---------|
| Acarreadores a secaderos y cuidadores o Lumbrosos..... | 8'00 |

Decimoctava. El jornal de un obrero del campo que no tenga asignación especial en estas Bases para los trabajos ya mencionados, será el de cinco pesetas, teniendo en cuenta, como para los demás, que no podrá trabajar más jornada que la legal, y si por cruas propias de su voluntad dejare de trabajar alguna, se le descontará la parte proporcional del tiempo perdido.

Décimonovena. En caso de que por razón de contingente de obreros parados alguno de ellos que por pertenecer a una misma familia se dé el caso de duplicidad de jornal, mientras otros no perciban ninguno, cesará en dichos trabajos el más joven de donde se hubiere producido la duplicidad de jornales.

BASES ADICIONALES

Vigésima. Es obligatorio en todos los trabajos ya mencionados la observancia de la Ley de accidentes del trabajo y la del retiro obrero, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. Las faltas denunciadas en que incurran patronos y obreros por la no observancia de estas Bases, serán comprobadas y sometidas al Jurado Mixto del Trabajo Rural de esta comarca, quien resolverá después de estudiar cada caso.

Vigésimosegunda. Se prohíbe rebajar a los obreros el jornal asignado en estas Bases a pretexto de retribuírselo en excusas o especie.

Vigésimotercera. Los jornales superiores que tengan los obreros asignados en estas faenas no podrán ser reducidos a pretexto de las mismas.

Vigésimocuarta. Estas Bases tendrán de duración un año, a contar desde la fecha en que sean sancionadas por la superioridad.

Vigésimoquinta. Los contratos individuales o colectivos que se formulen en estos trabajos respetarán las condiciones adoptadas por el Jurado Mixto y deberán registrarse por éste los ya pactados o que se pacten, sin cuyo requisito no tendrán fuerza obligatoria.

Vigésimosexta. Las autoridades locales de esta comarca vendrán obligadas a poner en sitio visible las presentes Bases, una vez aprobadas por la superioridad y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, poniéndolas a disposición de cuantas personas quieran examinarlas.

Para todas las dudas que se susciten sobre la interpretación de estas Bases, se consultará con este Jurado Mixto.

Lo que se publica para general conocimiento y observancia de las mismas, a los efectos del artículo 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Navalmoral de la Mata 4 de Septiembre de 1932.—El Presidente, A. Pedrero.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

RELACIÓN de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1932, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931. ("Gaceta" del 25).

| Núm. | Clase | APELLIDOS Y NOMBRES | NOMBRES | | NACIMIENTO | | | LUGAR | PROVINCIA |
|-------|-----------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------|------------|---------------|-------|------------------|-----------|
| | | | DEL PADRE | DE LA MADRE | Día | Mes | Año | | |
| 2.250 | 2. ^a | Durán García-Pelayo, Florencio..... | Florencio . | Julia | 11 | Julio | 1.912 | Cáceres | Cáceres. |
| 2.251 | 2. ^a | Caballero Huertas, Antonio | Juan | María | 13 | Abril | 1.898 | Montánchez | Idem. |
| 2.252 | 2. ^a | Iglesias Herrera, Luis | Luis | Rosario | 6 | Marzo | 1.903 | Cáceres | Idem. |
| 2.253 | 2. ^a | Bermejo Leal, Santiago..... | Juan | Magdalena . . | 6 | Noviembre . . | 1.899 | Idem | Idem. |
| 2.254 | 2. ^a | Bernabeu González, Ramón | Gregorio . . | Encarnación . . | 5 | Diciembre . . | 1.899 | Oropesa | Toledo. |
| 2.255 | 2. ^a | García Gómez, José | Lorenzo | María | 15 | Enero | 1.914 | Trujillo | Cáceres. |

Cáceres 3 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

SERVICIO DEL CATASTRO DE
LA RIQUEZA URBANA
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Ordenada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Aldea del Cano, en virtud de la autorización que le confiere el artículo 146 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, se pone en conocimiento de los propietarios, o poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran, según lo dispuesto en el artículo 147 del citado Reglamento, de permitir la entrada en las fincas a los Funcionarios técnicos, para la práctica de los trabajos, y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que haya lugar.

El personal encargado de estos trabajos, lo componen el Arquitecto que suscribe D. José López Munera y el Aparejador D. Rito Carrillo Esteban.

Cáceres 2 de Septiembre de 1932.—El Arquitecto Jefe, P. A., José L. Munera.

4362

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la Ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído la noche del veintitrés al veinticuatro del corriente de la Dehesa Boyal de Valcorchero, término de esta Ciudad y que a continuación se reseña, de la propiedad de Serafín Ojalvo y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número doscientos veintiocho de mil novecientos treinta y dos.

Dado en Plasencia a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, José García Morgado.

Señas de la caballería

Mulo de año y medio, castaño claro, alzada un metro veintinueve centímetros, hierro de la Unión Ganadera en la nalga derecha.

4216

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado, Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama a don Cristóbal Becerra García, de treinta y siete años, periodista, cuyo actual paradero se ignora, habiéndolo tenido anteriormente en Algeciras y Cádiz, para que comparezca en este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por lesiones y daño a José María López y Clara, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de citado sujeto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alvarez.—El Secretario, Angel Alvarez.

4365

ALCALDIAS

HUELAGA

Anuncio

El día veinticinco del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, por espacio de media hora, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de este pueblo para el próximo año forestal de mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y tres, por pujas a la llana, bajo mi presidencia o en quien delegue, asistido de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento, que compondrán la mesa, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de subasta es de dos mil cuatrocientas pesetas, no pudiendo ser objeto de rescisión el contrato por parte del concesionario.

2.ª Será satisfecho en dos plazos el importe de la subasta cuando avise el Ayuntamiento, el que lo hará con quince días de antelación al pago.

3.ª Los gastos de anuncio, expedientes, reintegros de la subasta, son de cuenta del que se la adjudique.

4.ª El Ayuntamiento puede optar por el tanteo caso de creerlo necesario con arreglo a la ley.

5.ª El postor quedará además sujeto al pliego de condiciones económicas, que estará en la Secretaría del Ayuntamiento expuesto.

Huélaga 26 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Emiliano Rodríguez.

4304

TALAYUELA

Edicto

A las diez horas del día en que se cumplan los veinte a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos y montanera del monte «Dehesa Boyal» de esta villa para los años forestales de mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo de doce mil pesetas cada un año y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta será sencilla, por pliegos cerrados, y para tomar parte en ella, los licitadores deberán acompañar a la solicitud su cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria Municipal, el importe del cinco por ciento del tipo de tasación, o bien lo consignarán en metálico en el acto de hacer proposición.

Si resultare desierta la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Talayuela treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Pedro Lamas.

4286

BARRADO

Edicto

A los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y hora de las doce de la mañana, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por cuatro años, que empezarán a contarse desde primero de Octubre del actual, del monte «Solana», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de mil trescientas pesetas cada un año y demás condiciones que aparecen en los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta pasado el remate.

Si en mencionado día no tuviera lugar esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones que la primera.

Barrado diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Cipriano García.

4139

CACERES

Anuncio

Aprobado el proyecto y acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la ejecución de las obras de pavimentación, alcantarillado y acerado de las calles de la Cruz y Ríos Verdes (Alto y Bajo con imposición de contribuciones especiales que a los Ayuntamientos concede el Estatuto municipal, se pone en conocimiento de las personas interesadas, que durante el plazo de diez y siete días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse reclamaciones por los interesados, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante los días y horas laborables de oficina, estando de manifiesto en dicha dependencia el proyecto y demás documentos que lo integran.

Dichas reclamaciones se recibirán durante dicho plazo y siete días más, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 357 del Estatuto Municipal y la Ordenanza de Impuestos número 5 aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, J. Herrero.

4347

TORREORGAZ

El vecino Julián Palacios Gómez se presenta ante mi autoridad y dice que ed este término le falta el semoviente reseñado a continuación, ignorando su paradero y desea se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que lo sepa la persona que la tenga recogida y verifique la entrega; en su virtud, espero de V. S. se sirva ordenar la inserción a los efectos oportunos.

Viva V. S. muchos años.
Torreorgaz 2 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Domingo Román.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Cáceres.

Semoviente

Una cerda, de dos años, pelada, entera, con hierro en los costillares, con oreja hendida, en la derecha golpe por delante y muesca por detrás y en la izquierda hendida y dos golpes uno delante y otro por detrás.

4321

SECCIÓN NO OFICIAL

De interés para los ganaderos

El día diez y siete del corriente tendrá lugar en el Depósito de Caballos sementales de Trujillo, a las once de la mañana, la tercera subasta de seis caballos desechados por la Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Ganadería, con la depreciación de una tercera parte del valor fijado para la segunda subasta.

Trujillo tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Jefe del Depósito, Antonio Martínez Serna.

4391

SUBASTA

El día veinticinco del actual mes de Septiembre, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la villa de Ceclavín, calle Antonio Garay, número cincuenta y seis, la subasta de arrendamiento del fluido eléctrico con aplicación de su energía a los pueblos de Ceclavín y Zarza la Mayor, en armonía con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa Social citada, de «La Fronteriza Eléctrica de Alagón».

4328

AYUNTAMIENTO DE ZORITA

ANUNCIO

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento general sobre utilidades para el año de 1931, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades en él comprendidas.

Toda reclamación que se presente en la Secretaría del Ayuntamiento habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Las cuotas que corresponden a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles este anuncio de notificación

| Número de orden | Apellidos y Nombres | Vecindad | CUOTAS | |
|-----------------|---|----------------------------------|----------|------|
| | | | Pesetas | Cts. |
| | | | 338'61 | |
| 658 | Abril Calles, Diego Alfonso y José | Logrosán | 4'01 | |
| 659 | Bernardo Falver, M. ^a Josefa | Ibahernando | 276'88 | |
| 660 | Campo Giro, ex-Condesa de | Madrid | 14'97 | |
| 661 | Cancho Turriani, Antonio | Plasencia | 727'91 | |
| 662 | Cerezo Fortuna, Fermín | Madrigalejo | 437'31 | |
| 663 | Cerezo Fortuna, José | Idem | 255'82 | |
| 664 | Cerragería Concepción, ex-Condesa de | Madrid | 84'91 | |
| 665 | Cerezo Fortuna, Pedro | Madrigalejo | 27'69 | |
| 666 | Cuadrado Diez, Rosa | Trujillo | 261'98 | |
| 667 | Chacón, ex-Condesa de | Madrid | 9'77 | |
| 668 | Díaz Sánchez de Pedro Miguel | Puerto de Santa Cruz | 239'76 | |
| 669 | Fernández de la Pelilla Luis, Viuda de | Trujillo | 1.245'50 | |
| 671 | Guillén Cano, María | Idem | 467'48 | |
| 672 | Higuero Avila, Rita | Idem | 28'61 | |
| 673 | Lacalle García, Pedro | Idem | 425'35 | |
| 674 | Liniers Gallo, Santiago | Madrid | 177'65 | |
| 675 | Maldonado Ibarro, Martín | Campo Lugar | 913'26 | |
| 676 | Miguel Romero, Ildefonso | Trujillo | 233'50 | |
| 677 | Morillo Moreno, Antonio | Campo Lugar | 1.010'06 | |
| 678 | Navarro Cano, Ana Josefa | Trujillo | 32'10 | |
| 679 | Ex Duquesa de San Carlos | Madrid | 140'68 | |
| 680 | Plaza Peña, Francisco | Trujillo | 768'70 | |
| 681 | Ramírez Bernaldo de Quirós, Francisco | Villafranca de la Sierra (Avila) | 1.897'85 | |
| 682 | Santa Cruz, ex-Marqués de | Madrid | 11'97 | |
| 683 | Cuadrado Merino, Teresa | Trujillo | 198'19 | |
| 684 | Roldán Arroyo Francisco, Viuda de | Navalvillar de Pela | 245'95 | |
| 685 | Alfonso Mena, Juan | Santa Ana | 114'10 | |
| 686 | Hidalgo, Ladislao | (León) | 62'19 | |
| 687 | García Barroso, Pedro | Mérida | 21'17 | |
| 688 | Peña Broncano, Julio | Conquista de la Sierra | 217'93 | |
| 689 | Esteban Quirós, José y Diego | Logrosán | 243'93 | |
| 690 | Norberta, Iglesias | Navalvillar de Pela | 529'58 | |
| 691 | Elías de la Peña, Enrique | Trujillo | 112'33 | |
| 692 | Cabezas, Antonio | Campameno | 61'62 | |
| 693 | Holgado y Compañía, Moisés | Conquista de la Sierra | 62'99 | |
| 694 | Bernardo Sánchez Fernando, Herederos | Ibahernando | 194'34 | |
| 695 | Otero Riola, Eugenio | Miajadas | 8'02 | |
| 696 | Rama Diaz, Tomás | Campo Lugar | 96'29 | |
| 697 | Campo Pérez y Compañía, Juan | Valdefuentes | 55'53 | |
| 698 | Holgado Cuadrado, Isaac | Trujillo | 16'05 | |
| 699 | Pulido Cortés, Pedro | Medellín | | |

Zorita 1.º de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Fulgencio Villarejo.

4297